

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P.**, EN LO SUCESIVO EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL C.P. JOSÉ MARTÍN TELLO GUERRERO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, **SOLUCIONES PUNTO SINGULAR S.A. DE C.V.**, EN LO SUBSECUENTE LA **"UNIDAD ECONÓMICA"**, REPRESENTADA POR LA LIC. ALICIA IXCHEL CONRIQUE IZAGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE, SE LES REFERIRÁ COMO LAS **"PARTES"**, AL TENOR LOS ANTECEDENTES, LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

1. El Tecnológico Nacional de México (**"TecNM"**), emitió el documento denominado "Modelo de Educación Dual para Nivel Licenciatura del Tecnológico Nacional de México", en adelante el **"MED"**, el cual promueve la vinculación de la teoría y la práctica, integrando estudiantes a Unidades Económicas para el desarrollo de nuevas competencias profesionales. Este modelo se implementa a través del diseño y desarrollo de un "Proyecto de Educación Dual", en adelante el **"PED"**.
2. Derivado de reuniones previas de trabajo sostenidas entre autoridades del **"INSTITUTO"** y representantes de la **"UNIDAD ECONÓMICA"**, convinieron en implementar el **"MED"**, a fin de que los estudiantes del **"INSTITUTO"** adquieran y desarrollen las competencias profesionales en un ambiente de aprendizaje académico-laboral mediante actividades basadas en un plan formal acordado con la **"UNIDAD ECONÓMICA"**, mismo que se plasmó en el documento denominado "Plan de Formación del Proyecto de Educación Dual", en lo sucesivo **"PF-PED"**, el cual firmado por el **"INSTITUTO"** forma parte integrante del presente Convenio, para que dichos estudiantes incorporen de manera eficaz al sector laboral al término de sus estudios formales.
3. Con fecha 15 de enero 2025, las **"PARTES"** por conducto de sus representantes institucionales celebraron el Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Tecnológica, en adelante **"CONVENIO MARCO"**, el cual tiene por objeto:

"Establecer las bases y mecanismos de colaboración entre las **"PARTES"**, para realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, actividades que propicien el máximo desarrollo institucional a través de la formación y especialización de recursos humanos; elaboración de proyectos de investigaciones conjuntas; desarrollo de programa(s) tecnológico(s) y académico(s); asesoría(s) técnica(s) o académica(s); intercambio de información; publicaciones en los campos afines de interés; implementación de modelos de educación dual, así como aquellas acciones relacionadas con actividades académicas y deportivas que de manera conjunta acuerden cuyos compromisos y términos se definirán en Convenios Específicos de Colaboración derivados del presente instrumento.
4. En la cláusula SEGUNDA del **"CONVENIO MARCO"**, se estableció los alcances, esto es, un listado de actividades, programas, acciones y proyectos de índole académica, científica y tecnológica que podrán realizar las **"PARTES"** en el ámbito de sus funciones y atribuciones institucionales en beneficio mutuo.
5. En el primer párrafo de la Cláusula TERCERA del **"CONVENIO MARCO"** se estipuló que para el desarrollo de las actividades, proyectos y acciones específicas a que se refiere el mismo, las **"PARTES"** celebrarán Convenios Específicos de Colaboración en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos serán suscritos por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a las **"PARTES"**.
6. Las **"PARTES"** con base en su competencia y en atención al **"CONVENIO MARCO"**, han acordado la celebración del presente Convenio Específico de Colaboración, con la intención de beneficiar a la comunidad de ambas instituciones.
7. Todas las Cláusulas del **"CONVENIO MARCO"** siguen vigentes y son aplicables al presente instrumento, en lo que así corresponda.

En consecuencia, las "PARTES" manifiestan su interés en suscribir el presente Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED", por lo que expresan las siguientes:

### DECLARACIONES

I. Del "INSTITUTO" a través de su Director General declara que:

I.1. Es un plantel educativo que brinda educación superior, adscrito al Tecnológico Nacional de México ("TecNM") de conformidad con el artículo 1º, párrafo segundo, del Decreto que crea el Tecnológico Nacional de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de julio de 2014, por el que la Secretaría de Educación Pública ("SEP") ha venido impartiendo la educación superior y la investigación científica y tecnológica, en lo sucesivo el "DECRETO".

En su carácter de plantel educativo adscrito al "TecNM" participa en la prestación, desarrollo, coordinación y orientación de los servicios de educación superior tecnológica, en el nivel de licenciatura, en la modalidad escolarizada; así como de educación continua y otras formas de educación que determine el "TecNM", con sujeción a los principios de laicidad, gratuidad y de conformidad con los fines y criterios establecidos en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo establecido en el artículo 154, fracción I del "DECRETO".

En cumplimiento al objeto del "TecNM" el "INSTITUTO", forma profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos que les proporcionen las habilidades para la solución de problemas, con pensamiento crítico, sentido ético, actitudes emprendedoras, de innovación y capacidad creativa para la incorporación de los avances científicos y tecnológicos que contribuyan al desarrollo nacional y regional, de conformidad con el artículo 2º, fracción II del "DECRETO".

I.4. Es un organismo público descentralizado del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Artículo Primero del Decreto de Creación, expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado el 11 de agosto de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de septiembre de 1998, habiendo iniciado sus actividades académicas el 25 de agosto de 1997, y que actualmente oferta cuatro carreras de nivel licenciatura presencial: Ingeniería Industrial, Ingeniería en Sistemas Computacionales, Ingeniería en Gestión Empresarial e Ingeniería Ambiental.

1.5. Tiene como objeto impartir e impulsar la Educación Superior Tecnológica en la Entidad y realizar Investigación Científica y Tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de su Decreto de Creación.

1.6. Tiene como misión: "Impartir educación superior tecnológica de calidad e impulsar la investigación científica y tecnológica, para formar integralmente profesionistas competitivos, capaces de satisfacer las necesidades del entorno, comprometidos con el desarrollo económico, social, cultural y con la sustentabilidad del país" y su Visión es: "ser líderes en la impartición de educación superior tecnológica en el estado con enfoque sustentable, impulsando la investigación científica y tecnológica, con reconocimiento a nivel nacional e internacional".

I.7. El LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA, acredita su personalidad en términos del Acuerdo E.04.03.2021.11.19 de fecha 19 de noviembre de 2021, en el cual la H. Junta Directiva del "INSTITUTO", tiene a bien designarlo como Director General del "INSTITUTO", a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado: Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, y está debidamente facultado para suscribir convenios en representación del "INSTITUTO", de conformidad con la cláusula XIII del Art. Noveno, Capítulo II del Decreto de Creación del



"INSTITUTO", asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente convenio.

I.8. Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Dirección de Planeación y Vinculación, la cual de conformidad con lo dispuesto por el "MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO", tiene respectivamente entre otras funciones, coordinar las actividades de planeación, programación y presupuestación; de gestión tecnológica y vinculación; comunicación y difusión; servicios escolares y extraescolares; y de bibliotecas del "INSTITUTO", promover y coordinar la elaboración de proyectos de Convenios y Contratos relacionados con la gestión Tecnológica y la vinculación con el Sector productivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en este rubro.

I.9. El C.P. **JOSÉ MARTÍN TELLO GUERRERO**, actualmente desempeña el cargo de Director de Planeación y Vinculación del "INSTITUTO", según consta en su nombramiento contenido en el oficio con número de folio DGE/NOM/002/2025, de fecha 09 de abril de 2025, expedido a su favor por el Lic. Juan José Molina Olvera, asumiendo las responsabilidades que se derivan de su cargo, para cumplir con los compromisos acordados en el presente Convenio.

I.10. El "INSTITUTO" que representa cuenta con la infraestructura necesaria, las instalaciones adecuadas y el personal con el nivel académico y experiencia indispensable e idónea para la ejecución, desarrollo y cumplimiento del presente instrumento jurídico.

I.11. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en: Km. 6.5 Carretera Tamazunchale-San Martín, Achiquico, Tamazunchale, C.P. 79987, San Luis Potosí, México.

II. De la "UNIDAD ECONÓMICA" a través de su Representante Legal que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según consta en la escritura pública número 8057 (ocho mil cincuenta y siete) de fecha 26 de junio de 2015 otorgada ante la fe de la Lic. Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, titular de la Notaría Pública número 20 del Estado de Nuevo León, cuyo testimonio quedó debidamente escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil número 1538101.

II.2. Tiene como objeto social, entre otras actividades, la prestación de toda clase de profesionales y técnicas de consultoría en las ramas de educación, tecnologías de la información, administración general, contabilidad, recursos humanos, producción, diseño gráfico, diseño digital, traducciones, etc., así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación y que cuenta con instalaciones y recurso humano necesarios para dar oportunidad a los y las estudiantes del "INSTITUTO" para llevar a cabo el "PED", materia de este Convenio, en cumplimiento de la normatividad e instrucciones que reciban del "INSTITUTO" y del propio personal de la "UNIDAD ECONÓMICA".

II.3. La LIC. **ALICIA IXCHEL CONRIQUE IZAGUIRRE**, en su carácter de Representante Legal de la "EMPRESA" cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente Convenio, según consta en la escritura pública número 8057 (ocho mil cincuenta y siete) de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe de la Lic. Julia Patricia Ayarzagotia Pérez, titular de la Notaría Pública número 20 del Estado de Nuevo León, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

II.4. Conociendo el objeto del "TecNM" en implementar el "MED" y por extensión también del "INSTITUTO", consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con el "INSTITUTO", en los términos y condiciones previstos en el presente Convenio, en la formación de profesionales que requiera el sector productivo y de servicios en el país.

II.5. En sus instalaciones cuenta con las facilidades necesarias para dar oportunidad a los y las estudiantes del "INSTITUTO" para participar en el "PED" materia de este Convenio, en cumplimiento de la normatividad e instrucciones que sean establecidas por las "PARTES".

II.6. Ha obtenido del Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.7. [REDACTED]

III. De las "PARTES" de manera conjunta que:

Reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED" y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

Están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de los compromisos que se establecen en el mismo.

Actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este instrumento jurídico.

De conformidad con las anteriores declaraciones, las "PARTES", convienen en sujetar sus compromisos establecidos en las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que los y las estudiantes del "INSTITUTO", puedan llevar a cabo el "PED" en las instalaciones de la "UNIDAD ECONÓMICA", que permita poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados previamente por los mismos y desplegar nuevas competencias profesionales en el campo laboral como parte de su formación académica en el "INSTITUTO".

El (la) estudiante que participe en el "PED" para efectos del presente instrumento se le denominará "ESTUDIANTE DUAL", y deberán cumplir con los requisitos previstos en el "PED" que será aprobado para su realización en la "UNIDAD ECONÓMICA".

El (la) "ESTUDIANTE DUAL" deberá encontrarse debidamente inscrito(a) y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas en el "INSTITUTO".

Para efectos de este Convenio se entenderá por "EDUCACIÓN DUAL" a la modalidad de enseñanza y de aprendizaje que se realiza de manera combinada entre el "INSTITUTO" y la "UNIDAD ECONÓMICA", que se complementan mediante actividades coordinadas.

### SEGUNDA. DEL "PED" Y SU DURACIÓN.

El (La) "ESTUDIANTE DUAL", se compromete a participar en el "PED", de conformidad con el "PF-PED".

El (La) docente asignado (a) por el "INSTITUTO" que para los efectos del presente instrumento se le denominará "ASESOR (A) INTERNO(A) DUAL", así como el "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" designado(a) por la "UNIDAD ECONÓMICA" realizarán de manera conjunta la planeación detallada de todas las actividades, mecanismos, acciones que permitan la implementación del "PED", considerando en todo momento, la formación y desarrollo de competencias profesionales del (la) "ESTUDIANTE DUAL".

La duración del "PED" deberá cubrir con un mínimo del 20% (veinte) por ciento y un máximo de 40% (cuarenta) por ciento de las horas efectivas del plan de estudios del programa educativo, es decir, un mínimo de 1,000 (mil) horas y un máximo de 2000 (dos mil) horas, por lo que el (la) "ESTUDIANTE DUAL" tendrá que participar en la "UNIDAD ECONÓMICA" en una jornada de 6 (seis) a 8 (ocho) horas máximo por día, de acuerdo con el calendario académico escolar del "INSTITUTO" que considera 16 (dieciséis) semanas efectivas por cada periodo semestral.



Para el cálculo de las horas del "PED" se toma el número de horas a la semana de la asignatura y se multiplica por 16 (dieciséis) semanas al semestre, dando el número de horas totales por asignatura. En el caso de la Residencia Profesional se consideran las 500 (quinientas) horas marcadas en el Lineamiento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional.

#### TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

El (La) "ESTUDIANTE DUAL" en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, deberá de realizar todas las actividades indicadas en el "PF-PED", las cuales se establecerán en coordinación entre el "INSTITUTO" y la "UNIDAD ECONÓMICA", estas actividades estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del responsable del área en la cual se desarrolle el "PED" o de la persona designada para tal fin, por parte de la "UNIDAD ECONÓMICA".

Estas actividades tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica del (la) "ESTUDIANTE DUAL" y dar aplicación práctica a sus competencias contribuyendo al mismo tiempo a las actividades de la "UNIDAD ECONÓMICA" de acuerdo con su perfil de egreso.

#### CUARTA. COMPROMISOS DEL "INSTITUTO".

El "INSTITUTO" en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED" tendrá los siguientes compromisos:

- a) Contar con el "PED" desarrollado en conjunto con la "UNIDAD ECONÓMICA", el cual está plasmado en el "PF-PED" para cada "ESTUDIANTE DUAL";
- b) Designar a los (las) "ASESOR(ES)(AS) INTERNO(S)(AS) DUAL(ES)" para la orientación, asesoría, supervisión y evaluación del (la) "ESTUDIANTE DUAL" en el desarrollo del "PED";
- c) Llevar a cabo en coordinación con la "UNIDAD ECONÓMICA" una inducción al "MED", con la finalidad de explicar en qué consiste este último, así como definir aquellas actividades o áreas de intervención que desarrollará el (la) "ESTUDIANTE DUAL" durante el desarrollo del "PED";
- d) Coordinar una entrevista entre la "UNIDAD ECONÓMICA" y el (la) candidato(a) a "ESTUDIANTE DUAL" atendiendo los procesos que la "UNIDAD ECONÓMICA" determine;
- e) Trabajar de manera conjunta con la "UNIDAD ECONÓMICA" para la asignación de actividades que formarán parte del "PF-PED" de acuerdo con las competencias a desarrollar por el (la) "ESTUDIANTE DUAL";
- f) Asegurar la participación responsable del (la) "ESTUDIANTE DUAL" mediante la suscripción de la Carta de Solicitud correspondiente;
- g) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con la "UNIDAD ECONÓMICA", con la finalidad de atender cualquier incidencia distinta al seguimiento interno del "PF-PED" en el que se encuentre involucrado (a) un (a) "ESTUDIANTE DUAL";
- h) Llevar a cabo al menos 3 (tres) reuniones de seguimiento del "PF-PED" entre el (la) "ASESOR(A) INTERNO(A) DUAL" y el (la) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL", durante la estancia del (la) "ESTUDIANTE DUAL" en la "UNIDAD ECONÓMICA";
- i) Hacer de conocimiento al (la) "ESTUDIANTE DUAL" que la información y documentación relacionada con la "UNIDAD ECONÓMICA" a la que tenga acceso con motivo del desempeño de las actividades del "PF-PED" será considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación en la materia, por lo que no podrá ser divulgada o publicada en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito de la "UNIDAD ECONÓMICA"; y
- j) Designar a través de los departamentos académicos a un(a) "ASESOR(A) INTERNO(A) DUAL", quien vigilará que el desarrollo del "PF-PED" se sujete y observe lo dispuesto en el "MED", en coordinación con el (la) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" que la "UNIDAD ECONÓMICA" designe para tal efecto, quienes darán seguimiento y asesoría al (la) "ESTUDIANTE DUAL".

#### QUINTA. COMPROMISOS DE LA "UNIDAD ECONÓMICA".

A efecto de dar debido cumplimiento al presente Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED" la "UNIDAD ECONÓMICA" se compromete a:

- a) Entregar al "INSTITUTO" los requerimientos necesarios, así como el perfil que debe de cumplir el (la) "ESTUDIANTE DUAL", comprometiéndose a que el desarrollo del "PF-PED" sea realizado de acuerdo con lo establecido en el mismo y contribuya al perfeccionamiento de sus competencias profesionales;
- b) Designar al (la) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" responsable dentro de la "UNIDAD ECONÓMICA" para que el (la) "ESTUDIANTE DUAL" lleve a cabo de manera adecuada las actividades establecidas en el "PF-PED";

0.154  
Administrar a través de los responsables de las respectivas áreas de la "UNIDAD ECONÓMICA", los recursos físicos y materiales que le permitan al (la) "ESTUDIANTE DUAL" cumplir de manera eficaz con los objetivos del "PF-PED";

asegurar que las actividades que realice el (la) "ESTUDIANTE DUAL" sean las indicadas en el "PF-PED" las cuales fueron determinadas conjuntamente entre el "INSTITUTO" y la "UNIDAD ECONÓMICA", en función de las competencias profesionales establecidas en el programa de las asignaturas del plan de estudios correspondiente. Lo anterior sin ser limitativo en cuanto a su participación en otras actividades que puedan ser realizadas por el (la) "ESTUDIANTE DUAL" durante su estancia en la "UNIDAD ECONÓMICA", con la previa autorización del (la) "ASESOR(A) INTERNO(A) DUAL" y la supervisión de su "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL";

- e) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores y/o actividades que le sean asignadas al (la) "ESTUDIANTE DUAL";
- f) Conceder el tiempo y brindar las facilidades necesarias para que el (la) "ESTUDIANTE DUAL" cumpla con las obligaciones académicas requeridas por el "INSTITUTO";
- g) Comunicar al "INSTITUTO" cualquier irregularidad que se presente, relacionada con el (la) "ESTUDIANTE DUAL" en el desarrollo de las actividades que se le han asignado;
- h) Llevar a cabo al menos 3 (tres) reuniones de seguimiento del "PF-PED" durante la estancia del (la) "ESTUDIANTE DUAL" en la "UNIDAD ECONÓMICA" entre el (la) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" y el (la) "ASESOR(A) INTERNO(A) DUAL";
- i) Informar al "INSTITUTO" y al (la) "ESTUDIANTE DUAL", cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades del "PF-PED" relacionada con la "UNIDAD ECONÓMICA" sea considerada como confidencial o reservada en términos de la legislación en la materia;
- j) Proporcionar al (la) "ESTUDIANTE DUAL", acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad necesario para salvaguardar su integridad;
- k) Dar a conocer al "INSTITUTO", como al (la) "ESTUDIANTE DUAL", que inicia sus actividades objeto del presente Convenio, aquellos reglamentos y demás normatividad de la "UNIDAD ECONÓMICA", que debe cumplir durante la estancia en la misma;
- l) Emitir al finalizar el "PF-PED" una constancia de terminación a favor del (la) "ESTUDIANTE DUAL", mismo que deberá precisarse el tiempo de experiencia laboral; y
- m) Emitir por parte del (la) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" en hoja membretada de la "UNIDAD ECONÓMICA", un documento respecto a la evaluación de las competencias del (la) "ESTUDIANTE DUAL", dirigida al "INSTITUTO".

#### SEXTA. COMPROMISOS Y DERECHOS DEL (LA) "ESTUDIANTE DUAL".

El (La) "ESTUDIANTE DUAL" será sujeto(a) de los compromisos y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los requisitos que el "INSTITUTO" estableció de acuerdo con su(s) reglamento(s) académico(s) y disciplinario(s);
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el cumplimiento del "PF-PED" hasta su total conclusión;



- c) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del "PF-PED" y que haya hecho de su conocimiento la "UNIDAD ECONÓMICA";
- d) Responder ante la "UNIDAD ECONÓMICA" y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o por negligencia del "PF-PED", previa acreditación del hecho;
- e) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de la "UNIDAD ECONÓMICA";
- f) Contar con la asignación de un(a) "ASESOR(A) INTERNO(A) DUAL" y de un(a) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" para el seguimiento y consultas durante el desarrollo del "PF-PED";
- g) Presentar al "INSTITUTO" las evidencias generadas en la ejecución del "PF-PED" que se encuentran establecidas en el "PED";
- h) Podrá solicitar reasignación a otro "PED" por causas imputables a la "UNIDAD ECONÓMICA", en el caso de que se dé este supuesto, el "INSTITUTO" podrá autorizar la misma a través de su Comité Académico dentro del semestre en el que se solicitó;
- i) Entregar el "Reporte Integral de Educación Dual" en un periodo máximo de 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que concluyó las actividades del "PF-PED"; y
- j) Recibir todos los beneficios como estudiante legalmente inscrito(a), así como poder participar en eventos y becas ofrecidas por las "PARTES".

#### SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

Por tratarse de un instrumento donde se conviene que el (la) "ESTUDIANTE DUAL" podrá llevar a cabo la realización de un "PF-PED", no se genera entre dicho "ESTUDIANTE DUAL" y la "UNIDAD ECONÓMICA", o entre el (la) "ESTUDIANTE DUAL" y el "INSTITUTO" o el (la) "ESTUDIANTE DUAL" y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales e indemnizaciones de ninguna índole.

#### OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL.

Por tratarse de un Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED", no existe la obligación por parte de la "UNIDAD ECONÓMICA" de afiliarse al (la) "ESTUDIANTE DUAL" al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante, a lo señalado en el párrafo anterior, el (la) "ESTUDIANTE DUAL" antes de iniciar, y durante el desarrollo del "PF-PED" en la "UNIDAD ECONÓMICA", deberá estar dado(a) de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") y contar con el Seguro de Accidentes Personales Escolares, de lo contrario no podrá participar en el "PED".

El "INSTITUTO" deberá proporcionar a la "UNIDAD ECONÓMICA", los datos de la póliza de seguro estudiantil vigente del (la) "ESTUDIANTE DUAL", que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional e internacional del mismo.

#### NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL.

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio estará a cargo, por una parte, del (los) (las) "ASESOR(ES)(AS) INTERNO(S)(AS) DUAL(ES)" asignados por el "INSTITUTO" y por la otra, de un(a) "ASESOR(A) EXTERNO(A) DUAL" designado por la "UNIDAD ECONÓMICA", quienes conjuntamente deberán evaluar el desarrollo del "PF-PED" y el rendimiento del (la) "ESTUDIANTE DUAL" durante la misma.

#### DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD O RESERVA DE LA INFORMACIÓN.

El (La) "ESTUDIANTE DUAL" y el "INSTITUTO", en este acto se obligan a considerar como confidencial o reservada toda la información que la "UNIDAD ECONÓMICA" califique como tal y que lleguen a conocer con motivo del "PED" de conformidad con la legislación de la materia, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, papel, discos



compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por la "UNIDAD ECONÓMICA", o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente la "UNIDAD ECONÓMICA".

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 163, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

El (la) "ESTUDIANTE DUAL" y el "INSTITUTO" conocen y saben de las penas en que incurre una persona por violación de secretos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal.

El (la) "ESTUDIANTE DUAL" está de acuerdo en no reproducir, copiar, revelar, diseminar y/o transferir a cualquier otro individuo o entidad, directa o indirectamente, en todo o en parte, la información a la que tenga acceso, ya que la misma es considerada por la "UNIDAD ECONÓMICA" como información confidencial o reservada, la información que se le confiera tal carácter, para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

El (la) "ESTUDIANTE DUAL" admite y conviene que las obligaciones a que se refiere la presente Cláusula serán de naturaleza continua, además, reconoce y acepta que deberá indemnizar a la "UNIDAD ECONÓMICA" por cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir, como resultado de cualquier incumplimiento de su parte a los compromisos aquí contenidos.

En caso de que el (la) "ESTUDIANTE DUAL" incumpla con lo establecido en la presente Cláusula, la "UNIDAD ECONÓMICA" podrá dar por terminado el presente Convenio.

#### DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las "PARTES" convienen que la titularidad de los trabajos o actividades que se deriven de la ejecución del "PF-PED" que sean susceptibles de protección intelectual, serán propiedad de la parte que los haya producido, pero en caso de que sean producto de un trabajo conjunto las "PARTES" compartirán la titularidad de los derechos de conformidad con lo que establecen las leyes en materia de propiedad intelectual, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que hayan intervenido en la realización de los mismos.

#### DÉCIMA SEGUNDA. ASPECTOS ECONÓMICOS.

En caso de que excepcionalmente las "PARTES" requieran pactar apoyo económico para el (la) "ESTUDIANTE DUAL" por la realización del "PED" se deberá establecer su temporalidad, monto, calendario, presupuesto y forma de entrega quedando al arbitrio de la "UNIDAD ECONÓMICA" estableciendo el procedimiento para ello.

#### DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Las "PARTES" convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente Convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor de cualquiera de las "PARTES", en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

#### DÉCIMA CUARTA. RESULTADOS DE TRABAJOS CONJUNTOS.

En la medida de sus posibilidades las "PARTES" de forma conjunta o separada, buscarán ante otras instituciones, dependencias gubernamentales y/u organismos de carácter nacional o internacional, el aprovechar los resultados del "PED" que se deriven de este Convenio.

#### DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE COMPROMISOS Y DERECHOS.

Las "PARTES" acuerdan que no podrán ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier medio, los compromisos y derechos que a su favor se deriven del presente Convenio.



#### DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de 5 (cinco) años contando a partir de la fecha de su firma. Al respecto acuerdan las "PARTES", que en caso de que el presente instrumento se firme en distintas fechas, el mismo empezará a surtir efectos una vez que se encuentre firmado por las "PARTES".

No obstante, este Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED", podrá darse por terminado por cualquiera de las "PARTES", previa notificación por escrito a su contraparte, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de anticipación, manifestando las razones por las cuales decidió darlo por concluido, sin que ello afecte los trabajos o actividades que se están desarrollando del "PED", los que deberán continuarse hasta su conclusión, salvo pacto en contrario. En su caso, las "PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como al (la) "ESTUDIANTE DUAL".

#### DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio, podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de las "PARTES" durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes y tendrá como propósito perfeccionar y coadyuvar al cumplimiento del objeto del presente instrumento, para lo cual se deberá especificar la adición o modificación que se pretenda, así como su finalidad, las mismas que una vez acordadas serán plasmadas o adicionadas en el Convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su suscripción.

#### DÉCIMA OCTAVA. RELACIÓN ENTRE LAS "PARTES".

Las "PARTES" no deberán actuar en momento alguno en nombre o en representación de la otra, ni deberán recibir notificación alguna o hacer cualquier declaración, afirmación o promesa en nombre o en representación de la otra.

Asimismo, este Convenio de Colaboración para la Implementación del "MED" no crea entre las "PARTES" alguna coinversión o asociación de ningún tipo.

#### DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Las "PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo;
- b) Fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la continuación del "PED";
- c) Incumplimiento de la Cláusula Décima;
- d) Por el "INSTITUTO", cuando la "UNIDAD ECONÓMICA" no garantice la implementación del "MED", o bien, el desarrollo del "PF-PED" acorde a lo establecido por las "PARTES";
- e) Por el "INSTITUTO", cuando la "UNIDAD ECONÓMICA" se encuentre en alguna de las circunstancias que se mencionan a continuación: huelgas, bancarrota, cierre, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada;
- f) Por la "UNIDAD ECONÓMICA" sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia, mediante notificación por escrito dirigida al "INSTITUTO", con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha deseada de terminación. En tal caso, deberá apegarse a lo expresado en el segundo párrafo de la Cláusula Décima Sexta del presente instrumento.

#### VIGÉSIMA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones y/o avisos, incluyendo el cambio de domicilio, o cualquier comunicación que las "PARTES" deban enviarse, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento.



*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA DE LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Las "PARTES" aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad del "INSTITUTO" o de la "UNIDAD ECONÓMICA", según corresponda.

Las "PARTES" se obligan a no divulgar o transmitir parcial o totalmente a tercero alguno, la información a la que tengan acceso, a no utilizarla para fines distintos a los estipulados en el presente Convenio, así como a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional respecto a cualquier información sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento. Todo cualquier tercero desee obtener acceso a la información de las "PARTES" deberán consultarse entre sí con tal efecto, y corresponderá a la interesada determinar lo conducente.

Las "PARTES" aceptan en tratar con carácter de confidencial o reservada toda aquella información que la legislación nacional como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y sus respectivos reglamentos y demás normatividad aplicable en la materia que le confiera tal carácter, por lo que para distinguirla se marcará con una leyenda restrictiva que diga: "Información Confidencial" o "Información Reservada" según sea el caso.

Igualmente, las "PARTES" se comprometen a garantizar la confidencialidad de los datos personales a los cuales tengan acceso con motivo de este instrumento jurídico.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN Y CONFLICTO DE INTERÉS.**

Las "PARTES" se conducirán de acuerdo con los valores y principios establecidos en su(s) respectivo(s) Código de Ética y/o Código de Conducta o cualquier instrumento análogo, comprometiéndose en adoptar medidas razonables para inhibir conflictos de interés, evitar prácticas de incumplimiento a sus disposiciones éticas y de integridad. En este tenor, reprueban toda conducta o acción que contravenga a la observancia de dichos instrumentos o a las directrices que establezcan políticas de integridad, buenas costumbres y valores institucionales.

#### **VIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las "PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Asimismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las "PARTES" convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.**

Los encabezados contenidos en este instrumento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para la fácil identificación de las Cláusulas y términos, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados limitan o alteran lo convenido en el clausulado del presente Convenio.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las "PARTES" de su contenido y alcance legal de todas y cada una de sus Cláusulas, lo firman de conformidad al margen y calce en dos ejemplares originales en Tamazunchale, S.L.P. a los 15 días del mes de enero de 2025.

POR EL "INSTITUTO"



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN DE  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
INSTITUTO TECNOLÓGICO  
SUPERIOR DE  
TAMAZUNCHALE, S.L.P.

LIC. JUAN JOSÉ MOLINA OLVERA  
DIRECTOR GENERAL

POR LA "EMPRESA"



LIC. ALI...  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.P. JOSÉ MARTÍN TELLO GUERRERO  
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN



LIC. CRISTOBAL FLORES AGUIÑAGA  
RECURSOS HUMANOS Y ADMINISTRACIÓN



M.A.E. EUSTOLIA RUIZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA ACADÉMICA



M.A.E. KEYRA YOSSLYN PÉREZ AGUIRRE  
SUBDIRECTORA DE VINCULACIÓN

**punto**  
**singular**

Soluciones Punto Singular S.A. de C.V.  
RFC: SPS150626MMS  
Av. Coahuacán #307, Unidad Moderna,  
Monterrey Nuevo León Cp.64140

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA IMPLEMENTACION DEL MODELO DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., Y SOLUCIONES PUNTO SINGULAR S.A. DE C.V., EN FECHA 15 DE ENERO DE 2025. CONSTANTE DE 11 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO, SIN TEXTO AL REVERSO DE LA ÚLTIMA FOJA.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

2.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

3.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

4.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

5.- ELIMINADO 2 párrafos de 1 renglón por tratarse del RFC, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

6.- ELIMINADO 3 párrafos de 2 renglones por tratarse del domicilio, correspondiente a un dato personal identificativo de conformidad con lo establecido en los artículos 3o., fracciones XI y XVII y 138 de la LTAIPSLP, 3o., fracción VIII de la LPDPSOSLP y, el lineamiento Trigésimo Octavo de los LGCDVP.

7.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

8.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

9.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

10.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo,

## FUNDAMENTO LEGAL

vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

11.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

12.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

13.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

14.- ELIMINADO Firma autógrafa, por ser considerado como información reservada, de conformidad con los artículos 3o., fracción XXI, 127 y 129 de la LTAIPSLP y, los lineamientos décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, de los LGCDVP y con Con fundamento en los Artículos 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

“LTAIPSLP: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

LPDPSOSLP: Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados del estado de San Luis Potosí.

LGCDVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.”